

Unidad
De Atención
FAC. DE CIENCIAS EXACTAS

Dirección de Género
y Diversidad
FAC. DE CIENCIAS EXACTAS

Ciberviolencia



Facultad de
Ciencias Exactas



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

En tiempos de pandemia nos encontramos atravesados por la virtualidad. Desde la Dirección de Género y Diversidad y la Unidad de Atención (UDA) de la Facultad de Ciencias Exactas hemos confeccionado este documento para ayudar a identificar la violencia de género que también es frecuente en este ámbito. Compartimos además contactos de los organismos, espacios e instituciones a los que se puede acudir para pedir asesoramiento, abordaje y acompañamiento.

La Violencia de Género se nos puede presentar de varias formas y en la virtualidad las dos más frecuentes son:

- ◆ La Violencia Psicológica a través de cualquier acción o comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género u orientación sexual.
- ◆ El Acoso sexual engloba todo comentario o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

Existen situaciones que ocurren en entornos digitales que pueden enmarcarse en:

- ◆ La Violencia de género digital abarca las acciones o comportamientos que perjudican el acceso y desenvolvimiento de las mujeres y disidencias sexuales en el ámbito virtual al afectar su reputación, libertad, existencia, privacidad e inclusión digital. Por la protección que el anonimato ofrece a quien agrede y por la facilidad de viralización y el poder de daño consecuente, se multiplica en estos entornos.
- ◆ La Violencia de género en línea engloba los actos cometidos contra mujeres y disidencias sexuales mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a través de teléfonos móviles, Internet, plataformas de redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión de datos.

Dado el contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio que devino en el aumento y masificación en el uso de las TICs. nos parece importante describir con detalle los distintos tipos en que puede presentarse la Violencia en Línea.

Acoso virtual / Ciberacoso

Es el hostigamiento, la humillación o las conductas de contenido sexual efectuadas a través de medios electrónicos (mensajes de texto, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones, juegos en línea, etc) ejercidos por una o varias personas durante un tiempo prolongado con el objeto es molestar o amenazar a otra/s persona/s

Se manifiesta a través de comentarios sexuales, fotografías y/o grabaciones NO consentidas.

Puede darse

- ◆ con el envío de gran cantidad de mensajes al día,
- ◆ el monitoreo de redes sociales por medio de software malicioso,
- ◆ presionando para acceder a las contraseñas,
- ◆ acosando también a familiares y amigxs.



Difusión no consentida del material íntimo

Es la utilización de fotografías o videos de contenido sexual para publicarlos, compartirlos y/o viralizarlos SIN el consentimiento de su protagonista a través de redes sociales o sitios web, vulnerando así, derechos personalísimos de la persona implicada.

Haber consentido la realización de este tipo de material (conocido como "sexting") no es igual a consentir su almacenamiento, ni tampoco su publicación y/o distribución. Esta difusión no consentida NO ES RESPONSABILIDAD de quien accedió a fotografiarse y/o filmarse.

Sextorsión

Es una forma de chantaje en la que se amenaza a una persona con divulgar y hacer pública imágenes y videos de su intimidad sexual. La extorsión es a cambio de dinero, de seguir recibiendo más material o de cualquier otra forma a cambio de no difundirlo.

Puede ser realizada por quien era/es el receptor elegido del contenido (cuestión que no autoriza a esta persona a difundirlo) o un tercero que lo haya obtenido por otros medios.

Monitoreo y Control

Es la violación a la intimidad y privacidad de una persona. Se presenta cuando alguien:

- ◆ te revisa de forma constante o tiene acceso no consentido a servicios de mensajería y redes sociales;
- ◆ te obliga a mostrar información privada, a brindar contraseñas de dispositivos y cuentas;
- ◆ ejerce control sobre las amistades y comentarios que publicas en tus redes sociales.
- ◆ exige el envío de información que confirme tu geolocalización en determinado momento;
- ◆ accede por medio de un software malicioso a tus dispositivos.

Suplantación de identidad digital

Suele ser realizada por la creación de un perfil falso, pero con la identidad de otra persona a la que se pretende suplantar.

La información para suplantar la identidad suele obtenerse a través de ingeniería social (recursos psicológicos para engañar), softwares maliciosos o, simplemente, se obtiene información de acceso público en redes sociales o Internet.

Esta conducta, por lo general, tiene por objeto dañar la imagen y reputación de la otra persona, cometer fraudes (solicitar un crédito, realizar compras) u otros delitos.

Discursos de odio / Ciberodio

Discurso de odio es cualquier tipo de comunicación hablada o escrita que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio, con referencia a una persona o un grupo en función de quiénes son.

Se considera ciberodio a la violencia, a los mensajes que incitan al odio, la xenofobia, el racismo y la discriminación. Pueden presentarse por medio de publicaciones agresivas contra un grupo de personas que tienen características compartidas. Son contenidos inapropiados que vulneran a las personas.



Anexo

Marco normativo de Violencia de Género en línea a nivel Nacional y Provincial.

Ley 26.388 Conocida como "**Ley de Delitos Informáticos**", modificó el Código Penal y agregó los siguientes delitos:

- ♦ interceptar comunicaciones y sistemas informáticos (art. 153 CP);
- ♦ acceder de manera no autorizada a un sistema informático (art. 153 bis CP);
- ♦ publicación de correspondencia o comunicaciones electrónicas privadas (art. 155 CP);
- ♦ acceder a bancos de datos personales (art. 157 bis CP);
- ♦ usurpar el estado civil (art. 401 CP).

Ley 25.326 - "Protección de Datos Personales"

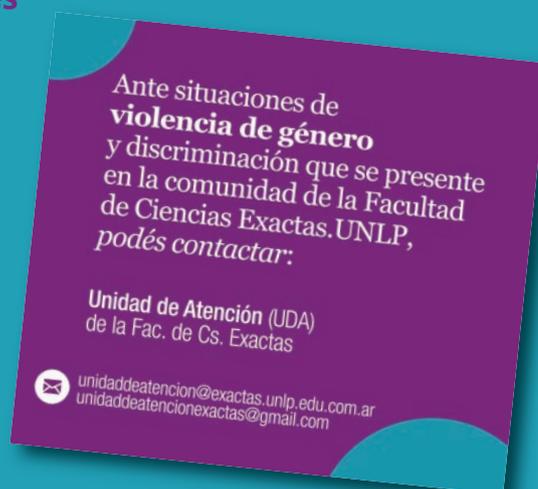
Junto con el art. 43 de la Constitución Nacional (habeas data), protege la información personal de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables, y explícita la confidencialidad del responsable del tratamiento de los mismos (incluyendo la protección de la privacidad e intimidad en internet).

Ley 26.485 - "Protección Integral a las Mujeres"

Describe en los art. 4, 5 y 6 los diferentes tipos y modalidades de violencia (mencionados anteriormente) que enmarcan el tema que nos encontramos abordando.



unidaddeatencion@exactas.unlp.edu.com.ar
unidaddeatencionexactas@gmail.com



Facultad de
Ciencias Exactas



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA